



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
Ministerio de Obras Públicas e Infraestructuras
Oficina Nacional de Proyectos

**LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DE
FORMACIÓN DEL ITNHGE EN LA CIUDAD DE
MONGOMO
(PROVINCIA DE WELE NZAS).**

**Contratante: EL GOBIERNO DE LA RÉPUBLICA
DE GUINEA ECUATORIAL**

Contratista: ARMANDO CUNHA, S.A.

Monto: 37.724.790.648 FCFA

Plazo: Veinticuatro (24) MESES

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

CONTRATO PARA

LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DE FORMACIÓN DEL ITNHGE EN LA CIUDAD DE MONGOMO. (PROVINCIA DE WELE NZAS)

REUNIDOS:

En la Ciudad de Malabo, Provincia de Bioko Norte, a 21 de enero del año 2010.

De una parte:

El Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, representado por:

- El Presidente del Consejo de Administración del Instituto Tecnológico Nacional de Hidrocarburos de Guinea Ecuatorial (ITNHGE).
- El Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico Nacional de Hidrocarburos de Guinea Ecuatorial (ITNHGE).

De aquí en adelante denominado como "el Cliente o el Gobierno"

Por otra parte:

La Empresa **ARMANDO CUNHA, S. A.** representada por **Sr. Don Felipe Miguel Coelho Rego**, de nacionalidad Portuguesa, Número de Identificación Fiscal 500316066, en su calidad de **DIRECTOR**, con sede social en Lisboa (Portugal), en Rua 2, Edificio Verde, 3º Esq., Marvila. Urbanizaçao da Matina, Registro Mercantil de Lisboa.

De aquí en adelante denominado como "el Contratista o la Empresa"

Ambos con capacidad jurídica suficiente, la cual se reconoce entre las partes, acuerdan lo siguiente:

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- EL PRESENTE CONTRATO, TIENE POR OBJETO:

La construcción del Complejo de Formación del Instituto Tecnológico Nacional de Hidrocarburos de Guinea Ecuatorial (ITNHGE) en la Ciudad de Malabo (Bioko Norte); cuyas especificaciones técnicas aparecen en los anexos.

Artículo 2.- EL COSTO DE LAS OBRAS

De conformidad con el presupuesto estimativo y el cuadro de precios unitarios, queda fijado en 37.724.790.648 (Treinta y siete mil siete cientos veinte cuatro millones siete cientos noventa mil seis cientos cuarenta y ocho) FCFA SIN ICNI.

Artículo 3.- EXONERACIONES E IMPORTACIONES TEMPORALES.

Todos los bienes, equipos, materiales y maquinaria que se importe a la República de Guinea Ecuatorial, gozarán del régimen aduanero de importación temporal, y libre de impuestos y gravámenes a la importación, siempre que estuvieran directamente destinados y

22

afectados a la realización de las obras objeto del presente Contrato. Una vez terminadas las obras, si la empresa, sus filiales o empresas subcontratadas desearan continuar con las actividades en el País, solicitarán los permisos gubernativos correspondientes y pagarán en su caso todos los impuestos y tasas de la maquinaria y equipos que fueron importados a régimen temporal. Del mismo modo si los vendieran o cedieran a terceros.

En cualquier caso la empresa se hará cargo de los gastos portuarios de transporte y varios.

Artículo 4.- PIEZAS CONSTITUTIVAS DEL CONTRATO

Son piezas constitutivas del contrato, las siguientes:

- 1.- La carta de mercado o de adjudicación de la obra.
- 2.- Acta de compromiso.
- 3.- El mismo contrato.
- 4.- El cuadro de precios unitarios.
- 5.- Los presupuestos
- 6.- El planning de ejecución de las obras
- 7.- Los planos y especificaciones técnicas y particulares del proyecto.
- 8.- El pliego de las prescripciones generales y precisadas por las cláusulas particulares vigentes en la República de Guinea Ecuatorial.

Artículo 5.- DENOMINACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO

Para los efectos del presente contrato, se entenderá:

- Que el término "GOBIERNO" significará Toda autoridad cuya competencia, a los efectos de la realización de las obras sea reconocida mediante ley, y más específicamente las indicadas por el Cliente.

- Que el término "INGENIERO" se refiere a los Técnicos mandatados por las instituciones indicadas en el párrafo anterior y/o designado por la Dirección General de Obras Publicas y GEPROYECTOS, así como las oficinas y Organismos contratados por el Gobierno para el seguimiento de la realización de las obras, y actúan de parte del Contratista (Gobierno).

Artículo 6.- REGISTRO, SELLO, GARANTIAS Y SEGUROS.

El registro del contrato así correrá a cargo del contratista, quien está obligado a ejecutarlo dentro del plazo de *quince (15) días* a partir de su firma.

La garantía será echa de acuerdo con el borrador del banco.

A handwritten signature, possibly 'J. 182', is written in dark ink in the lower right corner of the page.

Artículo 7.- CONTROL TÉCNICO Y CERTIFICACIONES DE OBRAS

El Ministerio de Obras Públicas e Infraestructuras y GEPROYECTOS a través de sus órganos dependientes se encargarán del seguimiento.

El Gobierno través de una Oficina de control se encargará del control técnico y de buena ejecución de las obras objeto del presente contrato, siendo de su competencia la expedición de las correspondientes certificaciones de obras emitidas por la Empresa.

GEPROYECTOS será el responsable del pago de las certificaciones que le serán remitidas por el Contratista, previa aprobación, dentro de los 30 días.

Artículo 8.- UNIDAD DE MEDIDA Y MONEDA.-

Las unidades de medidas a utilizar serán exclusivamente las del Sistema Internacional.

La moneda a utilizar en el contrato será el Franco CFA (Fcfa), basado en la paridad $1\text{€} = 655,9$ Fcfa (en caso de variación de esta paridad).

CAPITULO II.- EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 9.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y DOMICILIO

El contratista realizará las obras objeto del presente contrato de acuerdo con las normas generalmente reconocidas y aceptadas en la industria e ingeniería de construcción. A tal efecto el contratista fijará su residencia *en el lugar más próximo al emplazamiento*. Las notificaciones relacionadas con el contrato, le serán válidamente transmitidas en su domicilio o sede social.

Artículo 10.- PERSONAL Y PERMANENCIA EN EL LUGAR DE LA OBRA

El contratista estará obligado a disponer de un número suficiente de personal cualificado, para el cumplimiento de su misión.

Él asegurará la permanencia durante las horas de trabajo de los cuadros dirigentes y el personal cualificado necesario para garantizar el normal funcionamiento de la empresa y el avance de los trabajos.

Artículo 11.- MANO DE OBRA

El contratista está obligado a reclutar a la mano de obra Nacional o Local para los puestos que no necesite personal expatriado cualificado.
Para cada puesto en que se necesite personal cualificado expatriado, colocará también a un nacional apto para asimilar paulatinamente las técnicas necesarias y adquirir la transferencia de tecnologías.

Antes de reclutar a un expatriado, el contratista solicitará la autorización del Gobierno.



Artículo 12.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y ANTICIPO

1. El plazo de ejecución de las obras se fija en *Veinticuatro (24) meses*, entendiéndose que la entrada en vigor se producirá dentro de los 90 días a partir de la recepción del anticipo del **25%**.

2. En este plazo están incluidos los periodos eventuales de paro de actividades durante los periodos de lluvia, así como los retrasos o interrupciones por razones mas allá del contratista y salvo por fuerza mayor.

3. Si el contratista sufre retrasos y/o incurre en gastos como resultado de la interrupción del trabajo (o reduciendo la tarifa del trabajo) de acuerdo a esta cláusula, el Contratista avisara a los Ingenieros que tendrán derecho a lo siguiente:

- una extensión del período para los retrasos iguales, si la conclusión de las obras es o será retrasado, y;
- Pago de cualquier coste adicional mas una ganancia razonable, lo cual será incluido en el precio.

Artículo 13.- DOCUMENTOS QUE DEBE SUMINISTRAR EL CONTRATISTA.

A la firma del contrato y en un plazo no superior de (30) días, el contratista deberá presentar lo siguiente:

1.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO-

El programa de ejecución comprenderá en particular el detalle de los trabajos que se debe efectuar siguiendo las orientaciones de los planos de ejecución y deberá ser entregado al cliente para aprobación.

La organización del trabajo consistirá en el suministro del organigrama de la empresa para la ejecución de la obra y de la lista de composición del equipo de trabajo (en particular los técnicos cualificados).

2.- PLANOS DE EJECUCIÓN Y PRESUPUESTO.-

Los planos de ejecución de la obra objeto del presente contrato así como su validación por la Administración serán exigidos. Los gastos correspondientes serán sufragados por la Empresa.

3.- EL SEGURO

La Empresa entregara al Gobierno la póliza de seguros con una compañía de seguros local en el plazo previsto de conformidad con el *artículo 4*.

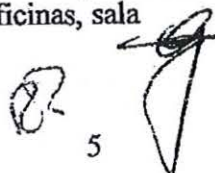
Artículo 14.- INSTALACION

Para los fines de este contrato y durante su vigencia, el Contratista gestionará los terrenos necesarios para la instalación de su base logística.

Si al término del contrato, el contratista manifiesta su deseo de seguir ocupando los terrenos referidos en el párrafo anterior, o beneficiarse de derechos reconocidos en el presente contrato, el Gobierno podrá otorgarle la correspondiente concesión, previa solicitud en forma legal.

El Contratista pondrá a disposición del ingeniero un cronograma de organización y un plano de instalación comportando los días de instalación y repliegue de las obras, oficinas, sala de reuniones, aéreas de almacenaje y los accesos a las obras.

5



Artículo 15.- SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA

El Ministerio de Obras Públicas e Infraestructuras será el organismo competente para validar las normas de circulación en las vías afectadas por los trabajos de la obra.

Las señalizaciones de las obras se ajustarán a lo establecido por los reglamentos vigentes en la República de Guinea Ecuatorial sobre la materia.

En el lugar de las obras, queda prohibido fijar carteles públicos sin la autorización previa de la *Dirección General de Obras Públicas* del Ministerio de Obras Públicas e Infraestructuras. Quedan excluidos de esta prohibición, los carteles de la identificación, cuyos modelos serán entregados por el Ministerio de Infraestructuras.

En apoyo al programa de ejecución de los trabajos, el contratista anexará al mismo los esquemas de señalización adaptados a las diferentes fases de ejecución de las obras, siendo responsable de adaptación de dichos esquemas sobre el terreno conforme a las indicaciones, modificaciones o agregadas que pueda aportar el ingeniero antes o durante la ejecución de los trabajos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, el acceso a las obras será rigurosamente prohibido a toda persona ajena a la empresa, salvo los representantes del Gobierno y las personas que nominalmente estén autorizadas por éstos.

Artículo 16.- MANTENIMIENTO DE LA CIRCULACIÓN

El contratista asumirá bajo su responsabilidad los gastos ocasionados por las disposiciones necesarias para asegurar la circulación en los tramos de carreteras y calles afectadas por las obras durante la ejecución de las mismas, en condiciones equivalentes a las que existían antes del comienzo de las obras sin perjuicio de las limitaciones eventuales de velocidad. Si se presenta el caso, se podrá establecer otras vías acordadas por el Ministerio de Obras Públicas e Infraestructuras que aseguren la circulación, aunque en un sentido.

Artículo 17.- EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CANTERA

1. El Contratista abonará al Ministerio de Minas, Industria y Energía, el canon correspondiente sobre la extracción de los materiales de cantera situados en el dominio público o privado del Estado, Municipio o Colectividades Rurales y que utilice a título del presente contrato, debiendo en todo caso respetar la normativa legal vigente en el País, en materia de explotación de canteras.

2. Gobierno dará al Contratista la entrega de inactivo.

3. En este caso si el Contratista sufre retrasos al párrafo 3 del Artículo 12 será aplicado.

Artículo 18.- AFECTACIÓN DE PROPIEDADES

La responsabilidad derivada de la afectación por los trabajos de la obra a propiedades privadas situadas en las áreas de influencia del proyecto, no será atribuida al contratista; sin embargo, éste estará obligado a identificar y poner en conocimiento al Gobierno antes del comienzo de las obras, las propiedades y demás bienes que queden afectados por el proyecto con vista a su evaluación y aprobación por la autoridad competente; en ninguno caso podrán ser imputadas las indemnizaciones correspondientes al Contratista.

Artículo 19.- OBRAS PROVISIONALES

Las obras provisionales, pistas de servicio y excavaciones para establecer las necesarias vías de acceso a las obras, el establecimiento del albergue o depósito de materiales, así como empréstitos, serán a cargo del contratista, previo acuerdo del ingeniero sobre su implementación.

Si fuera necesario para el contratista utilizar carreteras privadas para el cumplimiento del presente contrato, el Gobierno asumirá los gastos de conservación en buen estado de las vías utilizadas por aquel durante la vigencia de los trabajos.

Artículo 20.- IMPLANTACIÓN

Los trabajos de replanteo y jalonamiento de las obras serán ejecutados bajo la dirección y costo del contratista, en consenso con el Ingeniero y el Consultor, antes del comienzo de los trabajos.

Artículo 21.- CONTROLES Y PRUEBAS DE LOS MATERIALES

Las pruebas y controles sobre las obras serán efectuados por la *Dirección de Obras Publicas y Geoproyectos* o por sus representantes legales.

El contratista asegurará el pago de los gastos ocasionados por la realización de todas las pruebas requeridas por las prescripciones técnicas y las reglas de arte sobre la calidad de la obra y de los materiales empleados en la misma. .

Todas las pruebas deberán efectuarse en un tiempo límite de 15 días que permita un avance progresivo de las obras conforme a lo establecido en el cuadro del programa de ejecución referido en el *artículo 13* del presente contrato.

El ingeniero podrá efectuar además, pruebas y controles suplementarios que estime necesarios a cargo del Gobierno, las cuales el Contratista en caso de revelar errores de fábrica o de ejecución imputables al mismo, a verificar a su vez pruebas complementarias después y rectificar o corregir las obras defectuosas.

Artículo 22.- LIMPIEZA DE OBRA

El plazo de recogida de los materiales, instalaciones, materiales no empleados y desperdicios de toda clase, así como la reparación de los lugares utilizados por el proyecto se fija en *treinta (30) días* a partir de la recepción provisional de las obras.

Artículo 23.- TRABAJO DE NOCHE

La ejecución de los trabajos en periodos nocturnos estará subordinada a la autorización del Gobierno.

En todo caso, no será precisa dicha autorización, si el contratista tome las disposiciones pertinentes para tener convenientemente el alumbrado en el lugar del trabajo, y si la demanda del trabajo ha sido hecha suficientemente con antelación para que el Ingeniero pueda asegurar el control de los trabajos.



7

La forma del alumbrado será sometida a la aprobación del ingeniero.

Queda totalmente prohibida la instalación en los lugares de trabajo de alumbrado en color alineado que pueda crear confusión con las instalaciones de balizaje propias de aeródromo

Artículo 24.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. El contratista no puede alegar, para eludir sus obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, ni formular alguna reclamación, cuestiones o causas que puedan derivarse:

- El estado de los lugares, así como las condiciones de acceso y de trabajo.
- La presencia o proximidad en los contornos de su obra, de otras realizaciones para y por cuenta del Gobierno.

2. Salvo la posibilidad de que surjan otras condiciones en el terreno fuera de los estudiados.

Artículo 25.- CASO DE FUERZA MAYOR

A efectos del presente contrato el término de fuerza mayor designa un acontecimiento que escapa al control del Contratista y que no es atribuible a su culpa o su negligencia.

Tales acontecimientos pueden incluir, sin que esta lista sea restrictiva, los actos de la administración pública, revoluciones, motines, huelgas, terremotos, guerras, inundaciones en los lugares de trabajo, epidemias, medidas de cuarentena y embargo, danos o retrasos de cargamentos y serios danos de la maquinaria y equipos.

Una parte en situación de caso de fuerza mayor debe tomar lo más rápidamente posible cualquier disposición razonable destinada a atenuar su propia incapacidad e informar a la otra parte cuanto antes, que no podrían nunca superar ocho (8) días que siguen la aparición del acontecimiento.

Artículo 26.- TRABAJOS SUPLEMENTARIOS

1. El Gobierno podrá solicitar del contratista la ejecución de obras no incluidas en el presente contrato, éstas serán objeto de un *contrato adicional negociado*, y suscrito entre las dos partes.

2. En caso de que el contratista ejecutara obras sin previa autorización del Gobierno este correrá con los gastos.

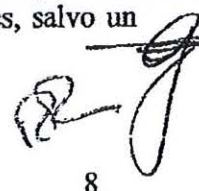
3. No obstante si los trabajos fueran solicitados por escrito por el Ingeniero, el Cotratista ejecutara los trabajos según lo solicitado.

Artículo 27.- MODIFICACIONES DE LA OBRA

El contratista no podrá alterar, modificar, ni introducir cambios sustanciales alguno y la naturaleza de las obras del presente contrato sin la previa autorización del Gobierno.

Artículo 28.- BASES DE PRECIOS

Los precios establecidos en el presente Contrato tal como quedan definidos en el *artículo 2* anterior quedan sujetos a las condiciones del mes y año de la firma del presente contrato. Los precios establecidos en el presente Contrato son fijos y no revisables, salvo un aumento anormal en el precio de las materias primas y transporte.



Artículo 29.- PENALIZACIONES POR RETRASO

La tasa de penalización por retraso en la ejecución de obras, queda fijada en 2.5 por 1000 del monto del contrato por día, limitado en un 5 por mil del monto del contrato.

La penalización no tendrá lugar si el retraso es causado por causas naturales, fuerza mayor o las razones superior a la culpa del Contratista lo cual será ratificado por los supervisores.

El retraso durante tres meses en relación al planning en cualquier momento durante la ejecución facultara al Gobierno rescindir el contrato, pero será reducido toda clase de periodo de extensión otorgado durante este contrato.

Estas penalizaciones no serán aplicadas al contratista en caso de retraso en el pago de las obligaciones por parte del Gobierno.

CAPITULO III.- CONDICIONES DE GASTOS

Artículo 30.- CARACTERES GENERALES DE LOS PRECIOS

1. Los precios del presente contrato incluyen todos los gastos producidos de forma directa y necesaria a consecuencia de las obras y en particular:

- los gastos de replanteo y jalonamiento de las obras.
- los gastos de reclutamiento de la mano de obra.
- los gastos de instalación y de repliegue del material de la obra.

2. Consistiendo una excepción a los previos puntos, los trabajos suplementarios y cambios en el proyecto.

Artículo 31.- BASES DE AJUSTE DE LAS CUENTAS

Los derechos de pago por el concepto de anticipos serán calculados en fracciones de milésimas con respecto a la cuantía del contrato y pagados previa presentación del estado de los descuentos dentro de ocho a quince días del mes aplicados en concepto de avance de trabajos, teniendo en cuenta los anticipos anteriores otorgados en el marco de las limitaciones de los créditos de pagos previstos por el presente contrato.

Artículo 32.- EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS

1. La evaluación de los trabajos ejecutados podrá ser remplazada por una certificación mensual que el contratista entregará al Ingeniero en cada ocho a quince días del mes. El Ingeniero dispondrá de 15 días para verificar y emitir informe al Gobierno.

Artículo 33.- RESCISION DEL CONTRATO

El Cliente podrá rescindir el presente Contrato por las causas siguientes:



- a) La quiebra o disolución del Adjudicatario
- b) La no iniciación de los trabajos por parte del Adjudicatario, en el plazo de 90 días del comienzo de la movilización en el terreno.
- c) La suspensión de la obra por causas imputables al adjudicatario, por más de 90 días después de su comienzo, sin que concurren circunstancias especiales para ello.

El Contratista podrá rescindir el presente Contrato por las causas siguientes:

- a) Cuando el Cliente interfiera, obstruya o niegue cualquier aprobación necesaria para la emisión de cualquiera de las certificaciones, o no emite las certificaciones poniendo en peligro la fecha límite para finalizar las obras sin causa justificada.
- b) La paralización de las obras por un plazo superior a tres meses, por causas imputables al Cliente, esta circunstancia da derecho al Contratista ocuparse de todos los danos y el cliente esta obligado a pagar por todo el material y equipos restantes en la obra.

En caso de rescisión del contrato, el contratista recuperará los materiales importados a régimen de importación temporal sujetándose a lo estipulado en el *artículo 3* del presente contrato.

Dicho material, equipos y maquinaria quedarán sujetos a retención en caso de rescisión imputable a la empresa.

En este caso, el Gobierno aplicará una tasa de retención equivalente al *10% sobre el precio del contrato*, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes exigibles ante los tribunales competentes.

CAPITULO IV.- PAGOS

Artículo 34.- ANTICIPOS

1- El contratista podrá obtener, a petición del mismo a partir del momento de la firma del contrato, anticipo por una cifra igual al 25% del monto del contrato presentando previamente el correspondiente aval bancario de un banco de primer orden aceptado por el gobierno y codificado por un banco nacional, y cuyo monto será deducido conforme las certificaciones pagadas.

Artículo 35.- CONDICIONES DE PAGO

Las certificaciones mensuales de las obras ejecutadas por el contratista serán pagadas en un plazo de Cuarenta y cinco (45) días a partir de la firma, o sea, sesenta (60) días contados a partir de la fecha que fueron remitidas por el contratista al ingeniero.

El gobierno paga el 25% del monto total de la obra que corresponde al anticipo para el comienzo de las obras; y el 75% restante lo pagan las empresas petroleras.

Artículo 36.- LUGAR DE PAGO

- El pago del anticipo se realizarán a:

Para: Banco Espírito Santo
Swift: BESCPTPL
A favor de : Banco Espírito Santo SFE Cabo Verde
IBAN: PT50 0007 0000 0013 6984 1772 3
Para Crédito de: Armando Cunha
Conta nr: 00210064002978

del Contratista, contra la entrega del correspondiente aval bancario.

- Los sucesivos pagos se harán en el mismo banco y en la misma cuenta del contratista, señalados anteriormente, a la presentación de los certificados, verificados y aprobados, conforme a la cláusula 35.

Artículo 37.- RECEPCION ANTICIPADA.

El Gobierno se reserva al derecho de recibir una o varias partes de las obras, a medida que se vayan concluyendo éstas y antes de la conclusión final y completa de las obras en la forma prevista en el contrato.

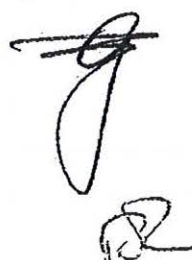
Artículo 38.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

1-La recepción provisional de las obras será acordada al concluirse los trabajos de cada obra. La recepción definitiva será acordada un (1) año después de la recepción provisional. Durante este periodo, el contratista queda obligado de asegurar el mantenimiento de las obras en perfectas condiciones y de acuerdo a las cláusulas establecidas por el contrato.

2-Después de la recepción definitiva, el periodo de garantía se establece en *setenta (70) meses*. Si durante el periodo de garantía, algún material resultara desperfecto, el Contratista deberá cambiarlo a su coste. El Contratista no asegura el mantenimiento de las obras. El Gobierno estará en el derecho de ejecutar por sí o por terceros los trabajos correspondientes por los medios que estime conveniente, bajo costo y riesgo del Gobierno.

3-Para tal fin el cliente retendrá el 10% del monto del contrato, la empresa lo podrá percibir depositando un aval Bancario del mismo importe o aceptara una retención por el Gobierno del mismo importe.

4- La garantía es valida solo para errores graves de construcción.



CAPITULO V.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 39.- LITIGIOS

En caso de litigio, las partes se reunirán para obtener una solución amigable, caso contrario, se someterán a los tribunales de Guinea Ecuatorial.

Artículo 40.- MEDIO AMBIENTE.-

El contratista realizará las obras, con sujeción a las normas ecológicas y medio ambientales propias del sector, cara a la protección, mejora y saneamiento del medio ambiente.

Artículo 41.- PREFERENCIA NACIONAL.

El contratista se obliga a utilizar los productos, maquinaria, equipos, bienes, empresas y servicios nacionales o locales, con preferencia a los extranjeros, siempre y cuando estén en condiciones de disponibilidad, calidad, precio y disponibilidad que los productos a importar.

Artículo 42.- IDIOMA.

El presente contrato, así como sus anexos serán redactados en español. Para cualquier divergencia que pudiera surgir en la interpretación, aplicación o ejecución del contrato, el idioma de trabajo es el español.

Artículo 43.- UNIDAD CONTRACTUAL.

El presente contrato, incluidos sus anexos y / o demás piezas, forman parte íntegra del mismo; en caso de contradicción entre algunas disposiciones del Contrato y/o sus anexos, las disposiciones del Contrato prevalecerán.

Artículo 44.- ENMIENDAS.

El presente contrato no podrá ser modificado ni enmendado, sino mediante previo acuerdo por escrito por las partes.

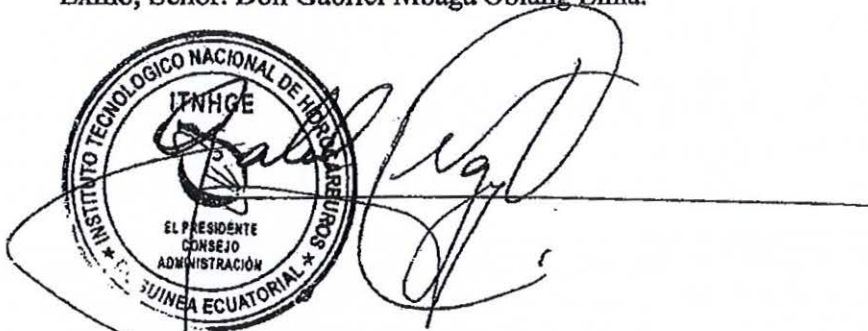
Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

En prueba de conformidad del presente contrato, lo firman y lo rubrican en tres (3) ejemplares originales con el mismo valor jurídico.

Por el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial:

El Presidente del Consejo de Administración del ITNHGE.

Exmo, Señor. Don Gabriel Mbaga Obiang Lima.



Por la Empresa ARMANDO CUNHA, S. A.

Sr. Don Felipe Miguel COELHO REGO

Don Felipe Miguel Coelho Rego